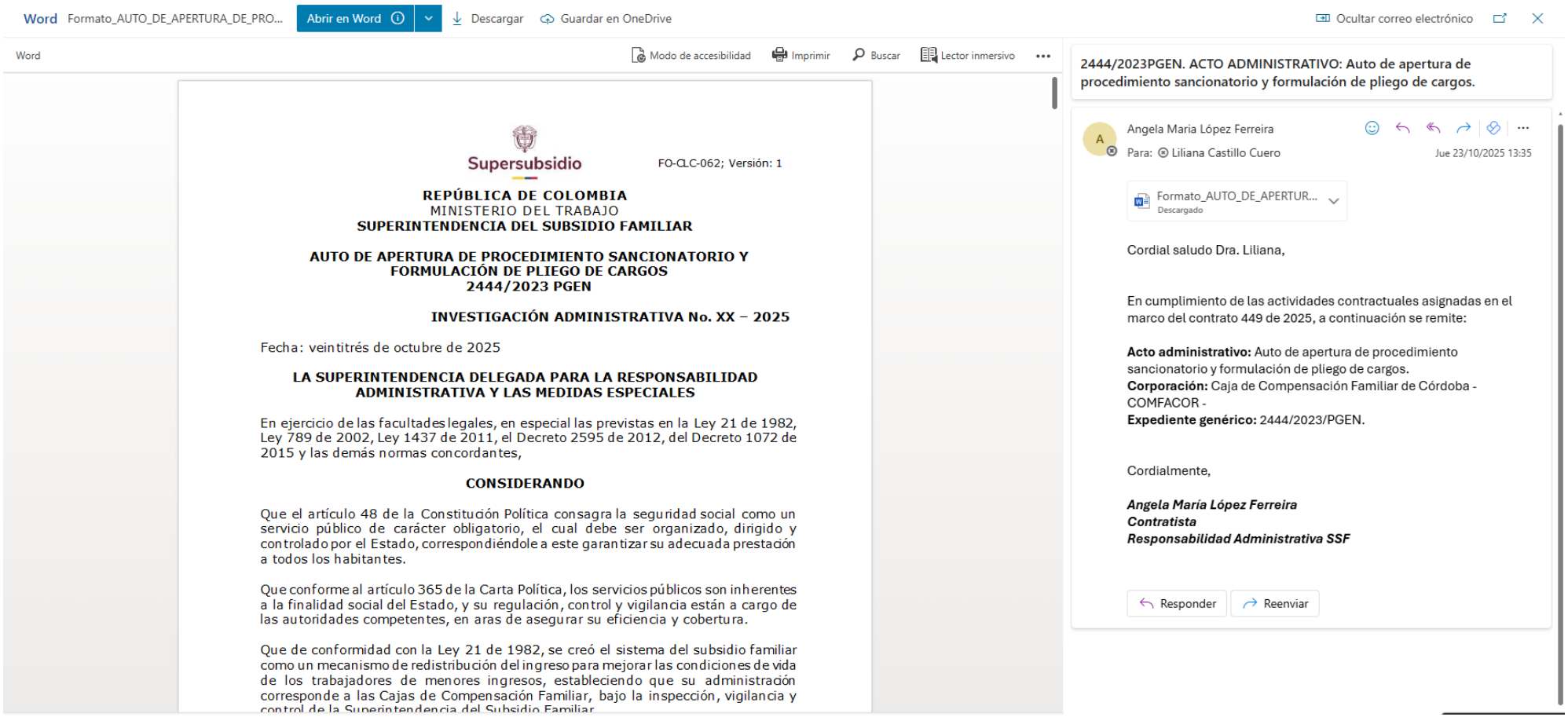


Word Formato_AUTO_DE_APERTURA_DE_PRO... Abrir en Word Descargar Guardar en OneDrive Ocultar correo electrónico

Word Modo de accesibilidad Imprimir Buscar Lector inmersivo

Supersubsidio FO-CLC-062; Versión: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

AUTO DE APERTURA DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACIÓN DE PLIEGO DE CARGOS
2444/2023 PGEN

INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA No. XX – 2025

Fecha: veintitrés de octubre de 2025

LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 21 de 1982, Ley 789 de 2002, Ley 1437 de 2011, el Decreto 2595 de 2012, del Decreto 1072 de 2015 y las demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la Constitución Política consagra la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio, el cual debe ser organizado, dirigido y controlado por el Estado, correspondiéndole a este garantizar su adecuada prestación a todos los habitantes.

Que conforme al artículo 365 de la Carta Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y su regulación, control y vigilancia están a cargo de las autoridades competentes, en aras de asegurar su eficiencia y cobertura.

Que de conformidad con la Ley 21 de 1982, se creó el sistema del subsidio familiar como un mecanismo de redistribución del ingreso para mejorar las condiciones de vida de los trabajadores de menores ingresos, estableciendo que su administración corresponde a las Cajas de Compensación Familiar, bajo la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia del Subsidio Familiar

2444/2023PGEN. ACTO ADMINISTRATIVO: Auto de apertura de procedimiento sancionatorio y formulación de pliego de cargos.

A Angela Maria López Ferreira
Para: Liliana Castillo Cuero Jue 23/10/2025 13:35

Formato_AUTO_DE_APERTUR... Descargado

Cordial saludo Dra. Liliana,

En cumplimiento de las actividades contractuales asignadas en el marco del contrato 449 de 2025, a continuación se remite:

Acto administrativo: Auto de apertura de procedimiento sancionatorio y formulación de pliego de cargos.
Corporación: Caja de Compensación Familiar de Córdoba - COMFACOR -
Expediente genérico: 2444/2023/PGEN.

Cordialmente,

Angela María López Ferreira
Contratista
Responsabilidad Administrativa SSF

Responder Reenviar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

AUTO DE APERTURA DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACIÓN DE PLIEGO DE CARGOS 2444/2023 PGEN

INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA No. XX – 2025

Fecha: veintitrés de octubre de 2025

LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 21 de 1982, Ley 789 de 2002, Ley 1437 de 2011, el Decreto 2595 de 2012, del Decreto 1072 de 2015 y las demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la Constitución Política consagra la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio, el cual debe ser organizado, dirigido y controlado por el Estado, correspondiéndole a este garantizar su adecuada prestación a todos los habitantes.

Que conforme al artículo 365 de la Carta Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y su regulación, control y vigilancia están a cargo de las autoridades competentes, en aras de asegurar su eficiencia y cobertura.

Que de conformidad con la Ley 21 de 1982, se creó el sistema del subsidio familiar como un mecanismo de redistribución del ingreso para mejorar las condiciones de vida de los trabajadores de menores ingresos, estableciendo que su administración corresponde a las Cajas de Compensación Familiar, bajo la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Que en virtud de la Ley 789 de 2002, se amplió y fortaleció el alcance del sistema del subsidio familiar, otorgando mayores facultades a la Superintendencia para asegurar el buen manejo de los recursos del sistema.

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 2595 de 2012, corresponde a la Superintendencia del Subsidio Familiar ejercer la inspección, vigilancia y control sobre las Cajas de Compensación Familiar y demás entidades del Sistema del Subsidio Familiar, con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento, promover la transparencia en la administración de los recursos y asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

En este orden de ideas, la Superintendencia de Subsidio Familiar, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector de subsidio familiar, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

En consecuencia, se procede a evaluar el mérito para la apertura de un procedimiento

SuperSubsidio
Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7 Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110 Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

administrativo sancionatorio y su formulación de cargos en las presentes diligencias, las cuales se originaron con fundamento en el traslado realizado al Grupo Interno Para las Medidas Especiales por **parte del Agente Especial de Intervención de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba – COMFACOR-** mediante oficio radicado número 1-2023-011527 del 26 de mayo de 2023, a través del cual, remitió las denuncias presentadas ante los órganos de control (Procuraduría y Contraloría) y ante la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que se adelanten las investigaciones correspondientes, dentro del marco del procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, sin perjuicio de la competencia de los referidos órganos de control.

A su turno, dicho traslado fue remitido al Grupo Interno para la Responsabilidad Administrativa, mediante memorando interno con radicado No. 3-2023-001686 con fecha del 01 de agosto de 2023.

I. HECHOS Y PRUEBAS

El traslado allegado por medio del memorando interno con radicado No. 3-2023-001686 con fecha del 01 de agosto de 2023, hace referencia a las presuntas irregularidades ocurridas en el marco de la medida de intervención total de la que es objeto la Caja de Compensación, conforme a los siguientes hechos:

- La Superintendencia del Subsidio Familiar mediante Resolución No. 129 del 7 de marzo de 2017 decretó medida cautelar de intervención administrativa total de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba – COMFACOR, en adelante COMFACOR, por considerar que las medidas adoptadas por el Director Administrativo y el Consejo Directivo de la fecha, no presentaron los resultados esperados y deterioraron la situación financiera de la Corporación.
- Mediante Resolución No. 0571 de 30 de diciembre de 2020, la Superintendencia del Subsidio Familiar designó como Directora Administrativa de COMFACOR a la ciudadana MARTA SÁENZ CORREA, quien suscribió contrato con la Caja, el día 05 de enero de 2021, cuya duración, al tenor de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 789 de 2002, se encontraba sujeto a la fecha del levantamiento de la medida.
- A través de Resolución 0140 de 26 de marzo de 2021, esta Superintendencia designó al señor RAÚL FERNANDO NÚÑEZ MARÍN como Agente Especial de Intervención de COMFACOR.
- Mediante Resolución AIE 241 de 2022, el Agente Especial de Intervención, ordenó la modificación del contrato de trabajo de la Directora administrativa, respecto de su duración, extendiéndolo por un término fijo de tres (3) años.
- Por medio de la Resolución 0738 de 1 de noviembre de 2022, se designó como Agente Especial de Intervención de COMFACOR, a la Doctora Carol Lizeth Cárdenas López.
- Mediante radicado de entrada 1-2023-011527 con fecha del 26 de mayo de 2023, la Doctora Carol Lizeth Cárdenas López, trasladó las denuncias elevadas a los diferentes entes de control. En el documento se ponen en conocimiento del Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, las presuntas irregularidades cometidas por el señor RAÚL FERNANDO NÚÑEZ MARÍN, en su calidad de Agente Especial de Intervención de COMFACOR y la señora MARTA DEL SOCORRO SÁENZ así:

SuperSubsidio
Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7 Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110 Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

"[…] ***ASPECTOS RELEVANTES EN TORNO A LOS HECHOS MENCIONADOS***

De las funciones del Superintendente Del Subsidio Familiar – potestad para designar Director Administrativo en Cajas de Compensación intervenidas.

La facultad de designar Director Administrativo de las Cajas de Compensación Familiar sobre las cuales esté vigente una medida cautelar de intervención administrativa total, está en cabeza del Superintendente del Subsidio Familiar, de conformidad con el Decreto 2595 de 2012 que estipula:

"Artículo 5°. Funciones del Despacho del Superintendente del Subsidio Familiar
Son funciones del Despacho del Superintendente del Subsidio Familiar las siguientes:

18. Ordenar la intervención administrativa, en forma total o parcial, de las entidades sometidas a su vigilancia, por infracción a las leyes y estatutos o por inobservancia de las instrucciones impartidas por la Superintendencia.
22.Separar a los miembros del Consejo Directivo, al Director Administrativo de las Cajas de Compensación Familiar, en ejercicio de la medida de intervención administrativa ordenada por la Superintendencia.
24. ***Designar Director Administrativo y*** agente especial para la administración y representación jurídica de la Caja de Compensación Familiar intervenida, cuyas actuaciones serán realizadas bajo su propia responsabilidad."

Por su parte, el artículo 20 de la Ley 789 de 2002, estableció:

ARTÍCULO 20. Reglamentado por el Decreto Nacional 827 de 2003 Régimen de Inspección y Vigilancia. Las autorizaciones que corresponda expedir a la autoridad de inspección, vigilancia y control, se definirán sobre los principios de celeridad, transparencia y oportunidad. Cuando se trate de actividades o programas que demanden de autorizaciones de autoridades públicas, se entenderá como responsabilidad de la respectiva Caja o entidad a través de la cual se realiza la operación, la consecución de los permisos, licencias o autorizaciones, siendo función de la autoridad de control, verificar el cumplimiento de los porcentajes de ley. Las autorizaciones a las Cajas se regularán conforme los regímenes de autorización general o particular que se expidan al efecto. El control, se ejercerá de manera posterior sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia.

Corresponde a la Superintendencia del Subsidio Familiar, frente a los recursos que administran las Cajas de Compensación Familiar y a las Superintendencia Nacional de Salud frente a los recursos que administran las entidades promotores de salud la inspección, vigilancia y control. Las entidades mencionadas, con el objeto de respetar la correcta destinación de los recursos de la seguridad social, conforme lo previsto en el artículo

SuperSubsidio
Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7 Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110 Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

48 de la Constitución Nacional no estarán obligadas a cancelar contribuciones a las Contralorías. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante sentencia C-655 de 2003. (…) PARÁGRAFO 1° Las personas naturales que sean designadas por la Superintendencia del Subsidio y Salud para los procesos de intervención, ***se entenderán vinculadas por el término en que dure la designación.*** *Se entenderá, cuando medie contrato de trabajo, cómo contrato a término fijo las vinculaciones antes mencionadas. Para los procesos de intervención se podrá acudir al instrumento de gestión fiduciaria a través de las entidades facultadas al efecto. El Control se ejercerá por regla general de manera posterior, salvo en aquellas Cajas en que la Superintendencia del Subsidio Familiar mediante Resolución motivada así lo disponga.*

A la luz de la normativa en cita, fue proferida la Resolución No. 0571 de 30 de diciembre de 2020, con la cual se designó como Directora Administrativa de COMFACOR a la doctora MARTA SÁENZ CORREA, quien suscribió contrato con la Caja de Compensación Familiar el día 05 de enero de 2021.

- *El Agente Especial de Intervención, doctor Raúl Fernando Núñez Marín, no se encontraba facultado para expedir la Resolución AEI No. 241 de 2022, " Por medio de la cual se ordena la modificación de un Contrato Individual de Trabajo y se encomienda una gestión a la Directora Administrativa Suplente de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba – COMFACOR-, por cuanto dicha competencia en el marco de la medida de intervención es exclusiva del Superintendente del Subsidio Familiar.*
- *Así las cosas, la prórroga extensa e inconsulta con quien contaba legalmente con la competencia para la designación, no solo desbordó sus facultades abrogándose dicha facultad de remisión y designación, limitando su actuar en ejercicio de las funciones de vigilancia y control sobre la caja intervenida.*

De la naturaleza del Agente Interventor.

El Decreto 2130 de 2015, estipula en su artículo 2.2.2.11.1.1 la naturaleza de los cargos de promotor, liquidador e interventor, así:

"Los promotores, liquidadores y agentes interventores son auxiliares de la justicia y su oficio es público, ocasional e indelegable. Estos cargos deben ser ejercidos por personas de conducta intachable, deben gozar de excelente reputación y ser idóneos para cumplir con su función, la cual deben desarrollar con imparcialidad e independencia".

A su vez el Decreto 1074 de 2015 en su artículo 2.2.2.11.1.4 indicó que, " el agente interventor es la persona natural o jurídica, que actúa como representante legal de la entidad en proceso de intervención, cuando se trate de una persona jurídica, como administrador de bienes, cuando se trate de una persona natural intervenida, y ***que ejecutará los actos derivados del proceso de intervención que no estén en cabeza de otra autoridad.*** *El agente interventor estará sometido a las mismas cargas, deberes y responsabilidades que la ley disponga para los liquidadores.*

SuperSubsidio
Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7 Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110 Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

Otros hechos Irregulares y situaciones financieras.

- *Durante la gestión administrativa de la Caja iniciada en el año 2021 en los términos anotados en cabeza de **MARTA SÁENZ CORREA**, pese a la declaratoria de desequilibrio financiero del programa de EPS liquidado, con una profunda afectación del patrimonio y recursos del Sistema de Subsidio Familiar en más de 20.000.000.000 de Fondos Especiales, y pasivos por más de 350.000.000.000, se celebró contrato de mandato con la empresa QUESTION RESOLUTION SOLUTION CONSULTANTS & LEGAL S.A.S por valor de 10.033.447.569, a fin de administrar los remanentes del Programa de EPS liquidada, contrato que representa casi 3 veces el valor que costó la liquidación total del programa de salud (contrato No. 148 - 2021 anexo).*

 Asimismo, en el marco del contrato de mandato, se suscribió un sub – contrato de gestión documental con la empresa DOCUMENTAL LOGISTICA DOCUMENTAL S.A.S con domicilio en la ciudad de Cali, por un valor de $2.682.000.000, contrato con un costo tres veces superior al contratado en el marco de la liquidación con ALPOPULAR S.A que costó $868.610.750.

 También en el marco de dicha gestión se autorizó por parte del Agente Especial mediante las Resoluciones No. 236 y 249 de 2022, la enajenación de bienes de la Caja Comfacor, y la dación en pago con destino al pago de acreencias del programa de salud liquidado, bienes que de ser adquiridos con recursos parafiscales del 4%, se encontraban afectados por dicha finalidad y no podían ser enajenados con esa destinación.

 Durante el año 2022, la corporación realizó contrataciones por valor de $39.999.248.413 de los cuales se ha ejecutado un 20% y se ha pagado un monto cercano a $18.009.000.000 (dieciocho mil nueve millones de pesos). Dentro de los contratos materialmente más significativos, se encuentran los siguientes:

 A.Consorcio Construparque Tacasuan, contrato celebrado el día 6/10/2022, por valor de $12.565.000.000 millones de pesos y el cual tiene por objeto "ampliación de la infraestructura física del parque recreacional Tacasuan de Comfacor Fase # 1" cuya vigencia establecida es de 14 meses, sobre este contrato se realizó anticipo por valor de $5.026.000.000 millones de pesos equivalentes al 40%, valor que fue cancelado el día 9/11/2022. Con corte a diciembre el avance de obra según informe de supervisión es del 1%, sobre el particular llama la atención que la corporación paralelamente a este contrato celebró otro que tiene como objeto la "Interventoría integral a la ejecución de obras del proyecto de ampliación de la estructura física del parque recreacional" y cuyo valor del mismo es de $860.000.000 y sobre el cual ya se pagó un anticipo del 40% equivalente a $344.000.000, situación que se considera un poco prudente dado que el porcentaje de avance de obra es de tan solo el 1%, situación que no soporta el pago significativo que se realizó frente a este, es importante resaltar que la interventoría es quien ejerce actividades de verificación y supervisión de las obras en ejecución.
 B.Consorcio Aulas Escolares 2022, contrato celebrado el día7/9/2022 y el cual tiene por objeto " Construcción, mejoramiento y ampliación de la infraestructura física de la institución educativa Comfacor" cuya vigencia es de 12 meses y es por un monto de $11.216.000.000 millones de pesos que

SuperSubsidio
Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7 Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110 Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

equivalen al 28% de la totalidad de la contratación celebrada durante el año 2022, a este contrato se le realizó anticipo del 40% equivalente a $4.486.000.000 de pesos y porcentaje de ejecución de obra a diciembre es de 19%, sobre el particular llama la atención que el consorcio contratado para realizar la interventoría integral de la obra , celebró un contrato por valor de $879.000.000 millones con el Consorcio Interventores de la Costa, contrato sobre el cual se efectuó anticipo del 40% equivalente a $352.000.000, valor que es representativo frente al porcentaje de ejecución de la obra, que reiteramos es de tan solo el 19%.

C. Se evidencian 3 contratos firmados por valor de $1.383.000.000 celebramos entre los meses de abril, septiembre y octubre de 2022, cuyo objeto es "Mantenimiento y adecuación de los centros integrales de servicios CIS de Montería, Cerete,Sahagún, Lorica, Planeta Rica, Monetllbano, Tierra Alta, Sede Administrativa, educativa y recreacional". Sobre la particular llama la atención que los tres contratos, pese a que textualmente su objeto no es el mismo el alcance es idéntico, a continuación, se detallan los contratos que se enuncian:

No. Contrato	NIT/ Contratista	Objeto	Monto Contractual	Inicio/ final	Centro de Costos	Pagos efectuados	% Pago Vs Monto Contratado
0042-2022	10933324 Cristian Londono Portacio	Mantenimiento Y Adecuación De Los Centros Integrales De Servicios Cis (Monteria, Careta, Sahagún, Lorica, Planeta Rica, Educativa Jaime Exbrayat Y Parque Recreacional Tacasuan En El Municipio De Monteria	$ 498.968.000	4/04/2022 31/12/2022	Administración, Colegio, lic, Biblioteca, Recreacón, Deportes Y Turismo	620.565.972	124%
0076-2022	901630220 Consorcio Obras Y Suministros Del Sinu	Servicio De Mantenimiento Preventivo Y Correctivo De Equipos Electrónicos, Electromecánicos Y De Refrigeración, Mantenimiento Y Adecuaciones De Instalaciones Eléctricas Con Inclusión De Repuestos Y Materiales Para Todas Las Sedes De La Caja De Compensación Familiar De Córdoba Comfacor.	$ 498.800.000	26/09/2022 26/06/2023	Administración, Colegio, lic, Biblioteca, Recreacón, Deportes Y Turismo	160.096.985	32%
0082-2022	13724143 German Alfredo Ortiz Cala	"Servicios De Obras Civiles Para El Mantenimiento Locativo De Las De Áreas De Servicio En El Parque Ecológico Montelibano Pem".	$ 385.509.014	28/10/2022 31/12/2022	Recreación, Deportes Y Turismo	154.203.606	40%
			$ 1.383.277.014			934866563	

Tal como se puede evidenciar, los centros de costos afectados por estos contratos son iguales, así como los objetos de estos, lo que presuntamente nos permite determinar duplicidad en los servicios contratados que generan un impacto financiero favorable.

Así mismo y tal como se puede evidenciar en la tabla al contrato 0042-2022 celebrado con el señor Cristian Londoño, se le realizaron pagos por encima del valor contratado, lo que ratifica una inadecuada planeación en la contratación, así mismo no se entiende por qué se firma otrosí al contrato, incrementando las erogaciones bajo este concepto, teniendo en dos contratos más celebrados con remanentes en la ejecución que podrían dado el caso, solventar el servicio. A continuación, se detalla la segmentación de los pagos aplicada a los centros de costos:

SuperSubsidio
Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7 Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110 Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

Centro de Costos Afectado	Consorcio Obras Y Suministros del Sinú	Cristian Londono Portacio	German Alfredo Ortiz Cala	Total General	% Por Cento de Costo
ADMINISTRACIÓN	83.684.566	199.930.618		283.615.184	30%
BIBLIOTECA	3.763.984	13.564.813		17.328.797	2%
COLEGIO	15.255.997	108.521.727		123.777.724	13%
FOSFEC		26.873.745		26.873.745	3%
IFC	2.253.932	23.040.732		25.294.664	3%
RECREACIÓN, DEPORTE Y TURISMO	55.138.506	248.634.337	154.203.606	457.976.449	49%
Totales por Tercero	**160.096.985**	**620.565.972**	**154.203.606**	**934.866.563**	**100%**

D.Se evidencian 2 contratos celebrados con GRUPO EDITADO S.A.S por valor de $180.000.000 sobre los cuales se ha efectuado pagos por valor de $115.000.000 que representa un 64% del monto total del contrato, sobre el particular, llama la atención que dicho contrato se le anticipe un monto de $32.000.000, toda vez que el objeto del contrato se enmarca en " Servicio de publicaciones de avisos de edictos, avisos informativos, reportajes, noticias,publicidad,suscripciones en medios impresos digitales, para posicionar la imagen corporativa y promocionar los servicios de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba COMFACOR". Así mismo se identifica que los montos contratados son onerosos frente al consumo y ejecución del servicio, lo que ratifica una inadecuada planeación en la contratación, así mismo se evidencia que en un 67% de los valores pagados son aplicados al centro de costos del colegio, situación que no es coherente dado que la publicidad para impulsar los servicios en este rubro no es necesaria dado que cuenta con una tendencia positiva en su gestión y cobertura, el 25% de los pagos son aplicados al centro del costo administrativo y el 17% al centro de costo de fosfec.
E. Pese a que se trata de una caja de compensación intervenida, que en el año 2019 se declaró en desequilibrio financiero, conminándosele por parte de la Superintendencia del Subsidio Familiar en procura de su recuperación y de la adecuada administración de los recursos del subsidio familiar, que hacen parte de los recursos de la seguridad de los recursos del subsidio familiar, que hacen parte d los recursos de la seguridad social protegidos especialmente por el artículo 48 superior, a una política de austeridad en el gasto, se procedió a la compra de una camioneta cero kilómetros a combustible Diesel de tracción 4x2 para las necesidades de transporte, movilidad y seguridad del Director (a) Administrativo (a) de COMFACOR, con garantía post venta de 5 años o 120.000 kilómetros. Por un valor de $224.023.400.

-Se han celebrado 79 contratos entre los meses de febrero a octubre de 2022 por un monto total de $39.329.000.000 (treinta y nueve mil trescientos veintinueve millones de pesos) de los cuales se ha desembolsado pagos equivalentes al 27% representado en $10.600.000.000. Es importante resaltar que sobre algunos contratos se hicieron anticipos cuantiosos, sin dar inicio al objeto por el que se celebró el contrato, algunos de estos se detallan a continuación:

-El día 26 de septiembre de 2022, la Dirección celebró contrato con casa Del Buffet El Mayor/ Miralba Del Carmen Usta De Puche, por un valor de $490.000.000 por una vigencia de 12 meses y sobre el cual ya se han realizado pagos por valor de $234.000.000 que equivalen al 48% del monto total del

SuperSubsidio
Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7 Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110 Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

contrato, lo que indica que sin cumplir tan siquiera 1 mes de su ejecución ya el tercero recibió pago efectivo materialmente significativo. Es de resaltar que no se justifica que la entidad incurra en un costo mensual de $41.000.000 por servicios de catering para eventos (alimentos, bebidas, decoración y logística) para desarrollar las actividades con los distintos grupos de interés tanto internos y externos de las áreas de negocio de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba.

- Con corte a septiembre de 2022 la Dirección ha celebrado 38 contratos por prestación de servicios de docentes por un monto total de $938.000.000, a, los cuales se han realizado pagos por un valor de $661.000.000 que equivale al 70% de total contratado, sobre el particular se evidencia que el promedio mensual de dichos contratos representan para la Caja un gasto mensual de $104.000.000, es de resaltar que el promedio mensual pagado a los docentes de planta es de $1.7 millones de pesos y en este tipo de contratos se evidencia que existen pagos a docentes hasta $5.4 millones de pesos. La Dirección Administrativa, en cabeza de la Doctora Marta Sáenz Correa, celebró contrato de mandato con la empresa QUESTION RESOLUTION SOLUTION SAS, por un monto total de $10.033.000.000 el día 6 de agosto de 2021, cuyo objeto es el Servicio de administración de remanentes del proceso liquidatario del programa de salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba a través de un mandato con representación, cuyo alcance es:

I)Defensa Judicial
II)Gestión Documental
III)Gestión de Cartera
IV)Gestión de cartera con ADRES.

- *Con corte a octubre la entidad ha realizado pagos sobre este por valor de $3.395.000.000 que representan el 34% del monto total contratado.*

- *Es de aclarar que el proceso liquidatorio costó alrededor de $3.700.000.000 y que culminó en diciembre de 2020. Sin embargo, para la administración de remanentes y pese a la declaratoria de desequilibrio financiero, se contrató a dicha empresa por tres veces el valor de la liquidación y con un componente de gestión documental que en parte ya había sido contratado anteriormente dentro del proceso liquidatorio, con la empresa ALPOPULAR por valor de $2.682.000.000.47 con la misma finalidad al parecer.*

- *Al obedecer a un contrato de administración de remanentes el pago de este debería depender de los resultados de la gestión ejecutada por el contratista no obstante se dio un anticipo del 25% sobre este.*

- *Dentro del alcance se describe la gestión de cartera, no obstante a la fecha solo se ha recaudado un monto de $401 millones de pesos y se suscribió un acta de conciliación con la Gobernación de Córdoba por valor de $5.703.000.000 monto que a la fecha no ha sido pagado.*

- *En el mes de septiembre y octubre de 2022, se realizó pago de pasivo con la red por valor de $10.244.000.000, acreencias que fueron pagadas con recurso de ley 1929 de 2018, y sobre dichos pagos no se evidencia análisis de cartera realizado para determinar los terceros a los cuales se les efectuó dichos pagos, violando así el principio de transparencia y equidad. Así mismo no se efectuó*

SuperSubsidio
Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7 Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110 Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

pago alguno a la red pública, cuyo pasivo adeudado es de $48.438 millones de pesos.

- *Se evidencia registro en la cuenta de otros ingresos por valor de $18.478.000.000, registrada bajo el concepto de Recuperación de Provisión Estimada Eps-L, registro que es no procedente toda vez que no se ha realizado ningún tipo de recuperación de cartera que de indicio a reversión del deterioro causado y por ende registro de un ingreso bajo este concepto. Dicho registro tiene una representatividad del 47% del total de la cuenta.*

- *Se evidencia registro en la cuenta de otros ingresos por valor de $12.611.000.000, registrado bajo el concepto de Recuperaciones Efecto Liquidación Eps-L, el cual obedece a los descuentos negociados con la red a la que se le dispersaron pagos en el mes de septiembre, no obstante, dichos registros bajo estándares internacionales de información financiera no deben reconocerse como ingreso sino como menor valor del pasivo adeudado. Dicha situación tiene incidencia directa en el resultado integral del ejercicio.*

- *Se evidencia registro en la cuenta de otros ingresos por valor de $4.785.000.000, registro realizado bajo el concepto de Pagos Pasivos Con Recursos de la Ley 1929, dicho registro es no procedente de reconocimiento den la cuenta del ingreso dado que bajo estándares internacionales de información financiera no cumple las condiciones para ser registrado como ingreso, dicho valor debe registrarse como menor valor de las acreencias adeudadas.*

Las situaciones mencionadas generarían que el resultado integral del ejercicio pasará de dar una utilidad de $25.258 millones a una pérdida de $10.207.000.000 de pesos.

- *En los Estados Financieros segmentados del programa de salud en liquidación se evidencia una variación de disminución de $6.988. millones en el saldo reportado a septiembre de 2022 con respecto a septiembre de 2021, en las cuentas por cobrar, es importante que la entidad de las explicaciones correspondientes a tal disminución y bajo que criterio se dio de baja dicho valor materialmente significativo.*
- *El estado de resultados a diciembre de 2021 representaba para esta Corporación, remanentes $925.000.000. Sin embargo, al realizar las operaciones correspondientes a 30 de septiembre de 2022 arroja una pérdida de $938.000.000, situación que debe ser revisada directamente con el personal del centro de costos y el revisor fiscal.* ***[...]***[1]

Como soporte probatorio de las denuncias trasladadas mediante memorando No. 3-2023-01686 del 01 de agosto de 2023, se allegaron:

- Resolución No. 0322 de 12 de junio de 2015
- Resolución No. 0129 de 7 de marzo de 2017
- Resolución No. 0570 de 29 de diciembre de 2020
- Resolución No. 0140 de 26 de marzo de 2021
- Resolución AEI No. 241 de 2022

[1] Folios 144 a 146

SuperSubsidio
Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7 Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110 Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

- Resolución AEI No. 236 de 2022
- Resolución AEI No. 249 de 2022
- Resolución No. 0842 de 30 de noviembre de 2022
- Otrosí al contrato de trabajo a término fijo celebrado entre la Caja de Compensación Familiar de Córdoba y Marta Sáenz Correa.
- Acta de posesión en el cargo de Directora Administrativa, Marta Del Socorro Sáenz Correa.
- Contrato Individual de trabajo de la señora Marta Sáenz Correa.
- Contrato de mandato No. 184221 y los subcontratos derivados del mismo.
- Contrato de prestación de servicios No. 0355-2019 suscrito entre la Caja de Compensación Familiar de Córdoba – COMFACOR- y ALPOPULAR ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A

II. COMPETENCIA

La Caja de Compensación Familiar de Córdoba **– COMFACOR -** es una entidad sometida a la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

El Decreto 2595 de 2012 determina así la competencia de la Superintendencia del Subsidio Familiar:

Artículo 1º. Objetivo: La Superintendencia del Subsidio Familiar tiene a su cargo la supervisión de las cajas de compensación familiar, organizaciones y entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar en cuanto al cumplimiento de este servicio y sobre las entidades que constituyan o administren una o varias entidades sometidas a su vigilancia, con el fin de preservar la estabilidad, seguridad y confianza del sistema del subsidio familiar para que los servicios sociales a su cargo lleguen a la población de trabajadores afiliados y sus familias bajo los principios de eficiencia, eficacia, efectividad y solidaridad en los términos señalados en la ley.

Igualmente, y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 24 de la Ley 789 de 2002 reglamentado por el Decreto Nacional 827 de 2003, en concordancia con el artículo 5º del Decreto 2595 de 2012, la Superintendencia del Subsidio Familiar tiene potestad para investigar las violaciones legales, reglamentarias o estatutarias que ocurran en las Cajas de Compensación Familiar y la inobservancia de las instrucciones que les imparta e imponer las sanciones administrativas del caso tanto a estas corporaciones como a sus directores, miembros de consejos directivos, revisores fiscales y demás funcionarios.

El artículo 16 del Decreto 2595 de 2012 dispone, en lo pertinente:

> Son funciones de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, las siguientes:
>
> (…)
>
> 8. Evaluar los informes y hallazgos que resultaren de las actividades de inspección y vigilancia de la Superintendencia Delegada para la Gestión o de las peticiones, denuncias, quejas o reclamos de los ciudadanos o de los usuarios, para la determinación y el establecimiento de las medidas y sanciones a que haya lugar.
>
> 9. Adelantar las investigaciones a que haya lugar a las entidades sometidas a su

SuperSubsidio
Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7 Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110 Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

inspección y vigilancia.

(…)

17. Sancionar y decretar las multas, en primera instancia, a las personas, empresas, entidades y sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de conformidad con las atribuciones legales y reglamentarias.

III. INDIVIDUALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

En la presente investigación, la llamada a responder por los hechos que la originan es: **MARTA DEL SOCORRO SÁENZ CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **34981289,** quien para la época de ocurrencia de los hechos fungía como Directora Administrativa de la Caja de Compensación Familiar **de Córdoba-COMFACOR,** de acuerdo con la Resolución No. 0571 del 30 de septiembre de 2020, respectivamente, según el registro que se lleva en esta Superintendencia Delegada.

De conformidad con las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia del Subsidio Familiar por el numeral 1º, 17 del artículo 2º del Decreto 2595 de 2012, en concordancia con los artículos 1.2.1.4. y el artículo 2.2.7.7.2. del Decreto 1072 de 2015, esta entidad está facultada para adelantar procedimientos administrativos sancionatorios cuando existan indicios de infracción a las disposiciones que regulan el Sistema del Subsidio Familiar.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En ejercicio de las competencias atribuidas a la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad y las Medidas Especiales, en particular las previstas en el numeral 9º y 17º del artículo 16º del Decreto 2595 de 2012, conforme a la cual le corresponde adelantar las investigaciones a que haya lugar respecto de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de esta Superintendencia del Subsidio Familiar, y una vez valorado el material recaudado en la etapa preliminar, se estima procedente iniciar la actuación administrativa sancionatoria con fundamento en los hechos denunciados y las normas que regulan el Sistema del Subsidio Familiar.

Así las cosas, de conformidad con el traslado realizado mediante Memorando No. 3-2023-01686 del 01 de agosto de 2023, a través del cual, el coordinador del Grupo Interno de Medidas Especiales, remitió las denuncias referidas al Grupo Interno para la Responsabilidad Administrativa, esta Superintendencia Delegada presenta el mérito para la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio y formulación del pliego de cargos así:

MARTA DEL SOCORRO SÁENZ CORREA – DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CÓRDOBA – COMFACOR-

Durante la gestión de Marta Sáenz Correa, se identificaron múltiples irregularidades en la celebración y ejecución de contratos que afectan gravemente la administración de los recursos públicos. Particularmente, destaca la contratación con la empresa *QUESTION RESOLUTION SOLUTION S.A.S.*, que recibió una suma desmesurada de $10.033.447.569 para la administración de los remanentes del programa de EPS liquidado, tres veces el valor de la liquidación misma. Este contrato, además de su excesivo monto, incurre en un pago anticipado que no está condicionado al

SuperSubsidio
Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7 Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110 Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

cumplimiento efectivo de las obligaciones, lo que refleja una gestión financiera irresponsable y alejada de los principios de eficiencia y transparencia exigidos en la administración pública.

A lo largo de 2022, se evidencian pagos excesivos y anticipos no justificados en diversos contratos, como el caso del Consorcio Construparque Tacasuan y el Consorcio Aulas Escolares 2022, que no presentan avances sustanciales en relación con los montos ya cancelados. Es preocupante que se haya realizado un anticipo del 40% en ambos contratos a pesar de que los avances de obra no superan el 20%, lo que podría sugerir una falta de control en la ejecución de los contratos y un manejo financiero inapropiado. Adicionalmente, se observan pagos duplicados en diversos contratos de mantenimiento, lo que sugiere una falta de coordinación y planificación en la contratación, con impacto directo sobre la eficiencia en el uso de los recursos.

A pesar de que la Caja de Compensación Familiar de Córdoba (COMFACOR) se encontraba en un estado de desequilibrio financiero declarado desde 2019, la administración de Marta Sáenz Correa continuó realizando contrataciones de alto costo, como la compra de una camioneta nueva para el Director Administrativo por $224.023.400 y la celebración de 79 contratos entre febrero y octubre de 2022 por un monto total de $39.329.000.000. Estas contrataciones no solo contravienen las recomendaciones de austeridad en el gasto, sino que también revelan una grave falta de conciencia en la gestión de los recursos públicos, especialmente cuando se está frente a un desequilibrio financiero.

En varios contratos y pagos, se observa una falta de transparencia y control sobre la correcta ejecución de los recursos. Ejemplos de ello incluyen los pagos realizados por servicios de catering a Casa Del Buffet El Mayor y las irregularidades en la contabilización de ingresos, donde se registraron montos como ingresos que, según las normas contables y financieras internacionales, debieron haberse registrado como reducción de pasivos. Esta inadecuada clasificación de los registros contables no solo distorsiona la situación financiera de la entidad, sino que también compromete la transparencia en la rendición de cuentas y la correcta utilización de los recursos.

La gestión de la Directora Administrativa, Sáenz Correa, agravó la situación financiera de COMFACOR, afectando de manera directa los fondos destinados a la seguridad social y a la protección de los trabajadores colombianos. La irregular gestión de los contratos y la falta de un adecuado manejo financiero evidencian que los recursos del Sistema de Subsidio Familiar no fueron destinados conforme a su fin, afectando negativamente el patrimonio de la entidad, lo que podría tener repercusiones a largo plazo sobre los servicios y beneficios que la Caja debe ofrecer a los afiliados.

En vista de los hechos y las pruebas expuestas, se considera que las actuaciones de Marta Sáenz Correa al frente de la Dirección Administrativa de COMFACOR no solo contravienen las normativas establecidas, sino que también evidencian negligencia en la administración de los recursos públicos. Por tanto, se procederá a la adopción de medidas correctivas que busquen restaurar la legalidad en la administración de COMFACOR, así como a la sanción de las conductas que vulneren los principios de eficiencia, transparencia y austeridad que deben regir el manejo de los recursos públicos.

RAÚL FERNANDO NÚÑEZ MARÍN – AGENTE ESPECIAL DE INTERVENCIÓN DE DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CÓRDOBA – COMFACOR-

SuperSubsidio
Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7 Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110 Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

En el presente caso, se observa que el señor Raúl Fernando Núñez Marín, en su calidad de Agente Especial Interventor de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba (COMFACOR), debe ser objeto de investigación disciplinaria por parte de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Superintendencia del Subsidio Familiar debido a diversas irregularidades en el ejercicio de sus funciones y la naturaleza de su cargo, que evidencian un abuso de poder y una transgresión de las normativas que regulan la intervención de entidades del sistema de subsidio familiar; tales situaciones deben ser revisadas bajo el marco de las reglas disciplinarias:

Según lo dispuesto en el Decreto 2130 de 2015, en su artículo 2.2.2.11.1.1, los agentes interventores son auxiliares de la justicia, cuya función es pública, ocasional e indelegable. Su actividad está vinculada a la intervención en entidades sometidas a una medida cautelar o intervención administrativa, tal como ocurre en el caso de la Caja de Compensación Familiar COMFACOR. Estos cargos requieren personas con una conducta intachable, idoneidad y una actuación imparcial e independiente.

La figura del Agente Especial de Intervención es un cargo de alta responsabilidad y autoridad dentro del proceso de intervención administrativa de una entidad. En este contexto, Raúl Fernando Núñez Marín, como Agente Especial, tiene una relación directa con la administración y representación jurídica de la entidad intervenida, conforme a la Resolución No. 0571 de 2020 y a las facultades otorgadas por la Superintendencia del Subsidio Familiar.

La Oficina de Control Interno Disciplinario **tiene la competencia exclusiva para investigar y sancionar conductas disciplinarias de los servidores públicos**, tales como el Agente Especial de Intervención, debido a la relación directa que estos tienen con el ejercicio de funciones públicas bajo los parámetros de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único).

Artículo 20 de la Ley 734 de 2002 establece que las autoridades competentes para adelantar procesos disciplinarios dentro de la administración pública son las oficinas de control interno que se encuentran dentro de las entidades que tengan jurisdicción sobre el servidor público en cuestión. En este caso, la Caja de Compensación Familiar COMFACOR, siendo una entidad sometida a la supervisión de la Superintendencia del Subsidio Familiar, está bajo la jurisdicción del control interno disciplinario de la misma Superintendencia.

El Agente Especial de Intervención es designado directamente por la Superintendencia del Subsidio Familiar, quien es la autoridad competente para designar y supervisar las actuaciones del agente interventor, y, por ende, corresponde a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Superintendencia del Subsidio Familiar llevar a cabo la investigación y evaluación de la conducta disciplinaria de Raúl Fernando Núñez Marín.

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 87 de 1993, sobre control interno en las entidades del Estado, las oficinas de control interno de cada entidad pública son las encargadas de la vigilancia, control y sanción de la conducta disciplinaria de los funcionarios públicos a estas vinculados.

Así pues, se ha identificado que el señor Núñez Marín excedió sus competencias al expedir la Resolución AEI No. 241 de 2022, mediante la cual modificó el contrato de trabajo de la señora Marta Sáenz Correa, quien ostentaba la posición de Directora Administrativa de COMFACOR. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 del

SuperSubsidio
Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7 Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110 Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

Decreto 2595 de 2012, es competencia exclusiva del Superintendente del Subsidio Familiar designar y separar al Director Administrativo en las entidades intervenidas. El hecho de que el agente interventor haya tomado una decisión de esta naturaleza sin contar con la debida autorización o facultad vulnera los principios de legalidad y competencia establecidos por la normativa vigente.

En ese orden de ideas, este Despacho dispondrá remitir las diligencias, para que, en el marco de sus competencias, La Oficina de Control Interno Disciplinario investigue las conductas desplegadas por el auxiliar de la justicia.

Que, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y con fundamento en los principios de legalidad, imparcialidad y contradicción que rigen las actuaciones administrativas sancionatorias, este Despacho procedió a la verificación, análisis y valoración del material recaudado en la etapa preliminar, con el propósito de establecer la existencia de elementos objetivos que sustenten la formulación de cargos y permitan adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

V. ACERVO PROBATORIO

Las pruebas que soportan las decisiones que se adoptarán en el presente acto administrativo son las siguientes:

- Resolución No. 0322 de 12 de junio de 2015
- Resolución No. 0129 de 7 de marzo de 2017
- Resolución No. 0570 de 29 de diciembre de 2020
- Resolución No. 0571 de 29 de diciembre de 2020
- Resolución No. 0140 de 26 de marzo de 2021
- Resolución AEI No. 241 de 2022
- Resolución AEI No. 236 de 2022
- Resolución AEI No. 249 de 2022
- Resolución No. 0842 de 30 de noviembre de 2022
- Otrosí al contrato de trabajo a término fijo celebrado entre la Caja de Compensación Familiar de Córdoba y Marta Sáenz Correa
- Acta de posesión en el cargo de Directora Administrativa, Marta Sáenz Correa
- Contrato Individual de trabajo de la señora Marta Sáenz Correa
- Contrato de mandato No. 184221 y los subcontratos derivados del mismo
- Contrato de prestación de servicios No. 0355-2019 suscrito entre la Caja de Compensación Familiar de Córdoba – COMFACOR- y ALPOPULAR ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A
- Manual de contratación, vigentes en el periodo comprendido entre enero de 2021 y diciembre 2022
- Manual de Contratación Versión 3 vigente en 2022
- Código de Gobierno, vigente en el periodo comprendido entre enero de 2021 y diciembre de 2022
- Código de Gobierno Versión 6, vigente en el periodo de 2021
- Código de Gobierno versión 7, vigente en el periodo de 2022
- Código de ética versión 3, vigente en el periodo de 2021
- Código de ética versión 4, vigente en el periodo de 2022
- Historial laboral de Marta Del Socorro Sáenz Correa, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.981.289, con todos sus anexos
- Documentación administrativa y financiera

SuperSubsidio
Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7 Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110 Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

Conforme al desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio y una vez valorado el acervo probatorio recaudado, corresponde a esta Superintendencia evaluar las consecuencias jurídicas derivadas de las conductas presuntamente infractoras, en el marco de las competencias otorgadas por el ordenamiento jurídico.

Por esta razón y en aplicación de lo previsto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es deber de la autoridad administrativa determinar las sanciones o medidas a imponer, con sujeción al principio de legalidad y a las disposiciones especiales que rigen el Sistema del Subsidio Familiar.

VI. NORMATIVA PRESUNTAMENTE INFRINGIDA

Con los hechos y conductas en cuestión, el investigado, según el caso evaluado, habría transgredido las siguientes disposiciones:

De acuerdo con el análisis de los hechos y el acervo probatorio obrante en el expediente, se advierte que la señora **MARTA DEL SOCORRO SÁENZ CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.981.289, en su calidad de **Directora Administrativa de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba – COMFACOR**, para el momento de la ocurrencia de los hechos, presuntamente incurrió en actuaciones que desconocen las disposiciones que regulan la administración, manejo y destinación de los recursos parafiscales del Sistema del Subsidio Familiar, así como las competencias asignadas por la ley y los reglamentos en el marco de la medida de intervención total decretada por esta Superintendencia. En consecuencia, las conductas imputadas se enmarcarían, en principio, como infracción a las siguientes disposiciones normativas:

-Ley 789 de 2002 – Artículo 20, Parágrafo 1°: *"Las personas naturales que sean designadas por la Superintendencias de Subsidio y Salud para los procesos de intervención se entenderán vinculadas por el término en que dure su labor o por el término en que dure la designación. Se entenderá, cuando medie contrato de trabajo, cómo contrato a término fijo las vinculaciones antes mencionadas. Para los procesos de intervención se podrá acudir al instrumento de gestión fiduciaria a través de las entidades facultadas al efecto. El Control se ejercerá por regla general de manera posterior, salvo en aquellas Cajas en que la Superintendencia de Subsidio Familiar mediante resolución motivada que así lo disponga."*

La norma señala et-supra, dispone que las personas naturales designadas por la Superintendencia del Subsidio Familiar para los procesos de intervención se entenderán vinculadas por el término en que dure la designación, configurándose su contrato de trabajo como a término fijo en dicho período, de manera que cualquier modificación o prórroga de dicha vinculación solo puede ser dispuesta por la autoridad que efectuó la designación, esto es, por el Superintendente del Subsidio Familiar.

En este sentido, **al haber suscrito y permitido la ejecución de un otrosí** que prorrogó su contrato de trabajo por un término fijo de tres (3) años mediante la Resolución AEI No. 241 de 2022, expedida por el Agente Especial de Intervención, sin la competencia legal para ello, la investigada habría desconocido el marco legal que delimita la duración y condiciones de su designación.

SuperSubsidio
Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7 Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110 Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

- ***Ley 21 de 1982 artículo 55, numeral 2:*** *que disponen: "Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y reglamentos de la entidad, las directrices del Gobierno Nacional y los ordenamientos de la superintendencia del Subsidio Familiar",* lo anterior por cuanto:

El Decreto 2595 de 2012 – Artículo 5°, numerales 18, 22 y 24, señala de manera ***exclusiva al Despacho del Superintendente del Subsidio Familiar*** la potestad de:

- *Ordenar la intervención administrativa total o parcial de las Cajas de Compensación Familiar,*
- *Separar a los miembros del Consejo Directivo y al Director Administrativo en ejercicio de dicha medida, y*
- *Designar al Director Administrativo y al Agente Especial para la administración y representación jurídica de la Caja intervenida.*

-En consecuencia, **la aceptación, celebración y ejecución** del **otrosí contractual** mencionado, así como el reconocimiento de facultades no conferidas al Agente Interventor, vulnera las competencias privativas del Superintendente, configurando una **presunta extralimitación en el ejercicio de funciones.**

-De la mano con lo anterior, **La suscripción y ejecución de contratos con valores ostensiblemente onerosos, sin la debida planeación, duplicando objetos contractuales o comprometiendo recursos del Sistema sin justificación técnica ni financiera suficiente**, configura **presunto incumplimiento de los deberes de dirección, custodia y destinación específica de los recursos parafiscales.**

-En igual sentido sucede con los hechos relacionados con la celebración de contratos de mandato y subcontratos (por valores superiores al costo del proceso liquidatorio previo), la adquisición de vehículos de lujo y la contratación de publicidad no esencial, pues pese a la declaratoria de desequilibrio financiero, podrían configurar presunta desviación de los recursos parafiscales de su finalidad legal y social, como quiera que **en su calidad de Directora Administrativa de la Corporación, debió propender porque se administraran los recursos del Subsidio Familiar con arreglo a las normas legales y reglamentarias, bajo los principios de moralidad, eficiencia y economía, pues en su posición legal, es responsable por cualquier daño o desviación en la aplicación de tales recursos.**

-Sumado a los hechos anteriores, encuentra este Despacho que el uso de recursos del Fondo de Subsidio al Empleo y al Desempleo – FOSFEC, de Fondos Especiales y de remanentes de la EPS liquidada para fines no autorizados o sin soporte financiero suficiente, constituye una **presunta inobservancia de los principios de austeridad, transparencia y destinación específica**, como quiera que la investigada Sáenz Correa, como Directora de las Caja **estaba especialmente llamada a cumplir con el deber de garantizar la correcta destinación de los recursos del Sistema del Subsidio Familiar y de abstenerse de realizar actos que comprometan la estabilidad económica de la entidad.**

- Ley 21 de 1982 artículo 55, numeral4: *"Son funciones del Director Administrativo:*

4. Dirigir, coordinar y orientar la acción administrativa de la Caja.", lo anterior

SuperSubsidio
Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7 Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110 Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

teniendo que, de la revisión de los informes financieros y contables allegados, se advierte la existencia de registros contables improcedentes que alteran la realidad financiera de la entidad, vulnerando los principios de transparencia y veracidad en la información financiera, en tal sentido la Directora Administrativa Marta Del Socorro, debió garantizar que la Caja suministrara información veraz y oportuna a las autoridades de inspección y control, con sus acciones propender por la adecuada administración de los recursos de la Caja, sin embargo la situación reportada da cuenta de una omisión en el ejercicio.

En conclusión, se observa que **MARTA DEL SOCORRO SÁENZ CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.981.289, en su calidad de **Directora Administrativa de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba – COMFACOR**, para el momento de la ocurrencia de los hechos, desplegó conductas que se enmarcan en un presunto desconocimiento de los principios de legalidad, moralidad, eficacia, economía y responsabilidad, aplicables a toda función administrativa, en especial cuando se ejerce sobre recursos públicos de naturaleza parafiscal.

VII. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PROCEDENTES

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las sanciones o medidas que pueden ser procedentes en la presente actuación administrativa lo serán según lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 24 de la Ley 789 de 2002, que contempla las siguientes:

a) Amonestación escrita;

b) Multas sucesivas graduadas según la gravedad de la falta, a los representantes legales y demás funcionarios de las entidades vigiladas, entre cien (100) y mil (1.000) salarios mínimos diarios legales vigentes en la fecha de expedición de la resolución sancionatoria. El producto de estas multas se girará a favor del Fondo para el Fomento al Empleo y Protección al Desempleo previsto en la presente ley, y

c. Multas sucesivas a las entidades vigiladas hasta por una suma equivalente a diez mil (10.000) salarios mínimos diarios legales vigentes en la fecha de expedición de la resolución sancionatoria, las cuales serán canceladas con cargo a los gastos de administración y cuyo producto se girará a favor del Fondo para el Fomento al Empleo y Protección al Desempleo previsto en la presente ley.

VIII. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, en aplicación del artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la graduación de dichas sanciones deberá atender a los criterios allí previstos, en cuanto resulten aplicables al caso concreto, tales como:

"(…)

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.

SuperSubsidio
Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7 Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110 Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas. (…)"

De esta manera, la eventual sanción que se llegare a imponer deberá ser proporcional, razonable y motivada, teniendo en cuenta los criterios de graduación de la sanción, garantizando el respeto al debido proceso y la transparencia en la función sancionadora a cargo de esta Superintendencia.

En mérito de lo expuesto, la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad y las Medidas Especiales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO en contra de **MARTA DEL SOCORRO SÁENZ CORREA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **34981289**, en su condición de **Directora Administrativa** de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba **– COMFACOR, para el momento de la ocurrencia de los hechos.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular los siguientes cargos:

CARGOS FORMULADOS A MARTA DEL SOCORRO SÁENZ CORREA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 34981289, EN SU CONDICIÓN DE DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA-COMFACOR

CARGO PRIMERO: Presunta vulneración de lo dispuesto **Ley 789 de 2002 – Artículo 20, Parágrafo 1**, que señala: "*Las personas naturales que sean designadas por la Superintendencias de Subsidio y Salud para los procesos de intervención se entenderán vinculadas por el término en que dure su labor o por el término en que dure la designación. Se entenderá, cuando medie contrato de trabajo, cómo contrato a término fijo las vinculaciones antes mencionadas. Para los procesos de intervención se podrá acudir al instrumento de gestión fiduciaria a través de las entidades facultadas al efecto. El Control se ejercerá por regla general de manera posterior, salvo en aquellas Cajas en que la Superintendencia de Subsidio Familiar mediante resolución motivada que así lo disponga.*"

Lo anterior habida cuenta que, al haber suscrito y permitido la ejecución de un otrosí que prorrogó su contrato de trabajo por un término fijo de tres (3) años mediante la Resolución AEI No. 241 de 2022, expedida por el Agente Especial de Intervención,

SuperSubsidio
Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7 Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110 Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

sin la competencia legal para ello, la investigada habría desconocido el marco legal que delimita la duración y condiciones de su designación.

CARGO SEGUNDO: Presunta vulneración de lo dispuesto en la ***Ley 21 de 1982 artículo 55, numeral 2:*** *que disponen: "Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y reglamentos de la entidad, las directrices del Gobierno Nacional y los ordenamientos de la superintendencia del Subsidio Familiar",* lo anterior por cuanto:

El Decreto 2595 de 2012 – Artículo 5°, numerales 18, 22 y 24, señala de manera **exclusiva al Despacho del Superintendente del Subsidio Familiar** la potestad de:

- *Ordenar la intervención administrativa total o parcial de las Cajas de Compensación Familiar,*
- *Separar a los miembros del Consejo Directivo y al Director Administrativo en ejercicio de dicha medida, y*
- *Designar al Director Administrativo y al Agente Especial para la administración y representación jurídica de la Caja intervenida.*

En consecuencia, la aceptación, celebración y ejecución del otrosí contractual mencionado, así como el reconocimiento de facultades no conferidas al Agente Interventor, vulnera las competencias privativas del Superintendente, configurando una presunta extralimitación en el ejercicio de funciones.

A su turno, la suscripción y ejecución de contratos con valores ostensiblemente onerosos, sin la debida planeación, duplicando objetos contractuales o comprometiendo recursos del Sistema sin justificación técnica ni financiera suficiente, configura presunto incumplimiento de los deberes de dirección, custodia y destinación específica de los recursos parafiscales.

En cuando a los hechos relacionados con la celebración de contratos de mandato y subcontratos (por valores superiores al costo del proceso liquidatorio previo), la adquisición de vehículos de lujo y la contratación de publicidad no esencial, pues pese a la declaratoria de desequilibrio financiero, podrían configurar presunta desviación de los recursos parafiscales de su finalidad legal y social, como quiera que en su calidad de Directora Administrativa de la Corporación, debió propender porque se administraran los recursos del Subsidio Familiar con arreglo a las normas legales y reglamentarias, bajo los principios de moralidad, eficiencia y economía, pues en su posición legal, es responsable por cualquier daño o desviación en la aplicación de tales recursos.

CARGO TERCERO: Presunta vulneración de lo dispuesto en la ***Ley 21 de 1982 artículo 55, numeral 4:*** *"Son funciones del Director Administrativo:*

4. Dirigir, coordinar y orientar la acción administrativa de la Caja.", lo anterior teniendo en cuenta que, de la revisión de los informes financieros y contables allegados, se advierte la existencia de registros contables improcedentes que alteran la realidad financiera de la entidad, vulnerando los principios de transparencia y veracidad en la información financiera, en tal sentido la Directora Administrativa Marta Del Socorro, debió garantizar que la Caja suministrara información veraz y oportuna a las autoridades de inspección y control, con sus acciones propender por la adecuada administración de los recursos de la Caja, sin embargo la situación reportada da cuenta de una omisión en el ejercicio.

SuperSubsidio
Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7 Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110 Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

En conclusión, se observa que **MARTA DEL SOCORRO SÁENZ CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.981.289, en su calidad de **Directora Administrativa de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba – COMFACOR**, para el momento de la ocurrencia de los hechos, desplegó conductas que se enmarcan en un presunto desconocimiento de los principios de legalidad, moralidad, eficacia, economía y responsabilidad, aplicables a toda función administrativa, en especial cuando se ejerce sobre recursos públicos de naturaleza parafiscal.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente a la investigada el presente pliego de cargos en los términos de la Ley 1437 de 2011 y numeral 19 del artículo 16 del Decreto 2595 de 2012 entregándole copias del mismo e informándole que dispondrá de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que presenten sus descargos y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

Para el efecto, **MARTA DEL SOCORRO SÁENZ CORREA,** puede ser localizada a través del correo electrónico: **ccfcomfacor @ssf.gov.co.**

PARÁGRAFO: Durante este término, el expediente permanecerá en la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales de la Superintendencia del Subsidio Familiar con las pruebas enunciadas y con todos los soportes que hacen parte del expediente respectivo, en donde constan los hechos descritos en el presente pliego de cargos. Se le hace saber al investigado que puede solicitar a su costa las copias que consideren pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el acápite considerativo de esta providencia, se ordena remitir las diligencias con destino a la Oficina de Control Interno Disciplinario, para que en el marco de sus competencias, investigue las conductas desplegadas por **RAÚL FERNANDO NÚÑEZ MARÍN, en su condición de Agente Especial de Intervención de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba – COMFACOR**.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar, en los términos del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la decisión adoptada en el presente proveído a: **RAÚL FERNANDO NÚÑEZ MARÍN,** a través del correo electrónico: **ccfcomfacor @ssf.gov.co.**

ARTÍCULO SEXTO: Designar a la abogada **Angela María López Ferreira/**contratista de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, para que sustancie los actos administrativos en desarrollo de la presente investigación administrativa, practique las pruebas ordenadas y las que se deriven de la investigación y desarrolle las demás actuaciones pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Se le informa al investigado/s que le asiste el derecho a nombrar apoderado si lo estima conveniente y se le indica que no podrá destinar recursos de la Caja de Compensación Familiar para el efecto.

SuperSubsidio
Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7 Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110 Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente pliego de cargos no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.[2]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INÉS LORENA LLANOS CASTRO
Superintendente Delegada para la Responsabilidad Administrativa
y las Medidas Especiales

Proyectó: Angela María López Ferreira/ contratista/ Grupo Interno para la Responsabilidad Administrativa
Reviso: Liliana Castillo Cuero/ Coordinadora/ Grupo Interno para la Responsabilidad Administrativa

[2] "***Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.*** *Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*
Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. ***Contra esta decisión no procede recurso"*** (Negrilla y subraya fuera del texto original)

SuperSubsidio
Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7 Edificio
World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110 Correo
institucional: ssf@ssf.gov.co